



Resolución Jefatural

VISTOS:

El Informe N° D001374-2020-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de fecha 10 de junio de 2020, y Memorando N° D000262-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 17 de junio de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° D000196-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP del 07 de febrero de 2020, la Unidad de Organización de las Prestaciones remite a la Unidad de Administración, el requerimiento para la “Adquisición de 10,246 Kits de Mi Agua Segura, para garantizar el Abastecimiento con Agua Segura de la Prestación del Servicio Alimentario en Instituciones Educativas Priorizadas del PNAEQW”, el mismo que fue derivado y atendido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de acuerdo a la normatividad de contrataciones públicas;

Que, mediante procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-MIDIS-PNAEQW-CS-1 con fecha 12 de febrero del 2020 se convoca en el SEACE la “Adquisición de 10,246 Kits de Mi Agua Segura, para garantizar el Abastecimiento con Agua Segura de la Prestación del Servicio Alimentario en Instituciones Educativas Priorizadas del PNAEQW”, considerando cuatro (04) ítems: (i) Balde de 20 litros, (ii) Bidón de 35 litros, (iii) Balde/Tacho de 90 litros, (iv) Filtro de 1 μ ; el mismo que a la fecha se encuentra con elevación del pliego absoluto de consultas y observaciones, para el Pronunciamiento del OSCE;

Que, mediante Proveído N° D000874-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP del 17 febrero de 2020, la Unidad de Organización de las Prestaciones remite a la Unidad de Administración, las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Sulfato de Aluminio/Alumbre, adjuntado el Pedido SIGA N° 00258; el mismo que fue derivado y atendido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de acuerdo a la normatividad de contrataciones públicas;

Que, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MIDIS-PNAEQW-CS-

1, con fecha 13 de marzo de 2020 se convoca en el SEACE la “Adquisición de Sulfato de Aluminio/Alumbre en trozos, para garantizar el abastecimiento de Agua Segura para la prestación del servicio alimentario en Instituciones Educativas priorizadas del PNAEQW”, el mismo que a la fecha se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se declara la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la referida norma; además, se dispone que mediante resolución de cada órgano rector, se dicten normas complementarias en el ámbito de la respectiva rectoría, para la mejor implementación del citado numeral, la misma que es prorrogada mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspende, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales N°s 002, 003, 004 y 005-2020-EF/54.01, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y se dispone la aprobación mediante Resolución Ministerial, por parte de los sectores competentes, de Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, habiéndose efectuado la prórroga mediante Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF/54.01, siendo que mediante Decreto Supremo N° 103-2020-EF, se establecen disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° D001158-2020-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG del 18 de mayo de 2020, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita a la Unidad de Organización de las Prestaciones la emisión de Informe Técnico para atención de Notificación Electrónica de fecha 16.05.2020, a fin que el OSCE emita el Pronunciamiento a la elevación de consultas y observaciones de la Licitación Pública N° 001-2020-MIDIS-PNAEQW-CS-1; asimismo se solicita la adecuación de los requerimientos en el marco del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, debiendo considerar la persistencia de su necesidad;

Que, mediante Memorando N° D000752-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP del 26 de mayo de 2020, la Unidad de Organización de las Prestaciones, como área usuaria de las adquisiciones requeridas, remite el Informe N° D000233-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCAR de la Coordinación del Componente de Articulación, donde concluye

que: (...) en el marco de la emergencia nacional y sanitaria la finalidad de los requerimientos mencionados no cumpliría con el objetivo inicial que se pretendía alcanzar mediante los requerimientos remitidos a la Unidad de Administración (...). Agrega que: (...) la adquisición y entrega de los kits de agua segura ha sido diseñada para la preparación de alimentos en el espacio físico de las instituciones educativas, etapa que actualmente, se realiza en los hogares en el marco de las disposiciones del estado de emergencia nacional y emergencia sanitaria para la prevención del COVID-19, señalando, (...) que ha desaparecido la necesidad de la adquisición y distribución de 10,246 los Kits de Mi Agua Segura durante el presente año fiscal 2020. Estando la licitación pública en etapa de pronunciamiento del OSCE debido a la elevación del pliego absolutorio de consultas y observaciones, la adjudicación simplificada en absolución de consultas y observaciones, así como la indagación de mercado del operador logístico, se desiste de la necesidad de adquirir los 10,246 Kits de agua segura, pues la preparación de los alimentos ya no cumple con el objetivo de la propuesta inicial. (...);

Que, mediante Informe N° D000258-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCAR del 01 de julio de 2020, la Coordinación del Componente de Articulación, ratifica su posición y concluye que se (...) considera pertinente la cancelación total de los procesos de contratación i) Licitación Pública N° 001-2020-MIDIS-PNAEQW-CS-1, Adquisición de 10,246 Kits de Agua Segura; y ii) Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MIDIS-PNAEQW-CS-1, Adquisición de 10,246 kilos de Sulfato de Aluminio /Alumbre, los cuales forma parte de la “Propuesta de Intervención para la Implementación de Kits de Agua Segura a Instituciones Educativas Priorizadas”, debido que ha desaparecido la necesidad de la adquisición y distribución de 10,246 los Kits de Mi Agua Segura durante el presente año fiscal 2020; y que no existen las condiciones para la adquisición y entrega oportuna de los bienes, de darse los proceso antes mencionados (...), siendo derivado a la Unidad de Administración mediante Memorando N° D000998-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP y señalando la pertinencia de la cancelación total de los procesos de contratación citados previamente.

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, establece lo siguiente:

“...Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento...”

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

“...Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel...”

Que, a su vez, el artículo 69° del Reglamento acotado, establece que los procedimientos de selección culminan cuando se produce, entre otros, la cancelación del procedimiento de selección;

Que, mediante documento del visto, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, recomienda formalizar la cancelación de los procedimientos de selección convocados en el SEACE, sustentado en el Informe N° D000233-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCAR de la Coordinación del Componente de Articulación de

la Unidad de Organización de las Prestaciones, debido a la desaparición de la necesidad de adquirir los citados bienes, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones:

Que, en consecuencia, resulta necesario cancelar los procedimientos de selección convocados en el SEACE:

- Licitación Pública N° 01-2020-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la "Adquisición de 10,246 Kits de mi Agua Segura, para garantizar el abastecimiento con Agua Segura de la prestación del Servicio Alimentario en Instituciones Educativas Priorizadas del PNAEQW".
- Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para "Adquisición de Sulfato de Aluminio/Alumbre en trozos, para garantizar el abastecimiento de Agua Segura para la prestación del Servicio Alimentario en Instituciones Educativas Priorizadas del PNAEQW".

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que corresponde la procedencia de cancelar los procedimientos de selección antes referidos, por causal de desaparición de la necesidad de contratar, debiendo para tal efecto emitirse el acto resolutivo respectivo;

Con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2020-EF; y en uso de las facultades delegadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000006-2020-MIDIS/PNAEQW-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR la cancelación de los procesos de selección:

- Licitación Pública N° 01-2020-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la "Adquisición de 10,246 Kits de mi Agua Segura, para garantizar el abastecimiento con Agua Segura de la prestación del Servicio Alimentario en Instituciones Educativas Priorizadas del PNAEQW".
- Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para "Adquisición de Sulfato de Aluminio/Alumbre en trozos, para garantizar el abastecimiento de Agua Segura para la prestación del Servicio Alimentario en Instituciones Educativas Priorizadas del PNAEQW".

Bajo la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado concordado con el artículo 67° de su Reglamento.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, realice las gestiones correspondientes en el marco de su competencia.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE